



Resolución Ministerial

N° 193 -2018-PCM

Lima, 13 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° D000175-2018-PCM-OAA, emitido por la Oficina de Asuntos Administrativos, el Memo N° D000530-2018-PCM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 855-2018-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

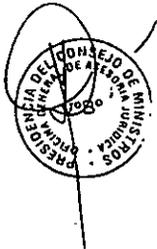
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio del 2016 se suscribió el Contrato N° 27-2016-PCM/OGA, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales en Lima de la Presidencia del Consejo de Ministros", con el CONSORCIO VARUM S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C., en adelante el Contratista, por un monto contractual de S/ 3'593,061.18 y un plazo de ejecución de la prestación de 24 meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el mismo;

Que, con fechas 19 y 27 de abril de 2017 se suscribieron las Adendas N° 01 y N° 02, con el objeto de ejecutar la prestación adicional que permita contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro MAC Lima Este por un monto contractual de S/ 307,726.54, así como modificar las cláusulas séptimas y vigesimocuarta, variando el lugar de la ejecución de la prestación del servicio, y fijándose el domicilio para los efectos de la notificación contractual, respectivamente;

Que, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-PCM, en el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases antes citada, al regular el Reajuste de los Pagos, se establece que "en caso de presentarse modificaciones de la Remuneración Mínima Vital y otros aspectos de Ley, posteriores a la suscripción del contrato, la PCM reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el Contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva Estructura de Costos Mensual del Supervisor de Seguridad y del Vigilante diurno o nocturno".

Que, en la cláusula tercera del Contrato N° 027-2016-PCM/OGA, se establece que el monto contractual comprende los costos laborales conforme a la legislación vigente; y en la cláusula quinta también se establece que habrá reajuste de los pagos, en caso de presentarse modificaciones de la Remuneración Mínima Vital, y otros aspectos de la Ley, posteriores a la suscripción del contrato. La PCM reconocerá la



parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el Contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva Estructura de Costos Mensual del Supervisor de Seguridad y del Vigilante diurno o nocturno".

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento establece que "las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos.";

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2018, se incrementa la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 Soles), por lo cual la RMV pasó de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles); incremento que tuvo eficacia a partir del 1 de abril de 2018;

Que, el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los "procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

Que, resultan aplicables al caso concreto los artículos vigentes (de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado², y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF) al momento de la convocatoria del Concurso Público N° 003-2016-PCM (18 de abril del 2016);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley (antes de la modificación establecida por el Decreto Legislativo N° 1341) dispone que el "contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

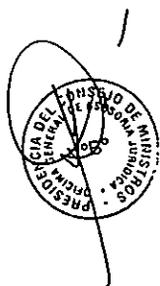
Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 142 del Reglamento (antes de la modificación establecida por el Decreto Legislativo N° 1341)³, para que opere las modificaciones a que se contrae el párrafo precedente, debe cumplirse los siguientes requisitos: (i) Las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las

¹ Esta modificación entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

² Las normas de contratación estatal entraron en vigencia el 9 de enero de 2016.

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF: "Artículo 142.- Otras Modificaciones

Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."





Resolución Ministerial

mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, (ii) Permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato, (iii) Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, queda evidenciado un hecho sobreviniente, no imputable a las partes, en la medida que el aumento de la Remuneración Mínima Vital fue establecida mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultad que está fuera del ámbito de dominio de las partes del contrato, y que al momento de la suscripción del contrato no era posible determinarlo;

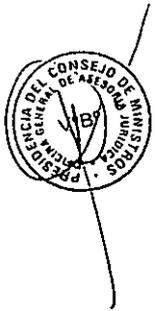
Que, la modificación de la cláusula quinta "reajuste de los pagos", ante el aumento de la Remuneración Mínima Vital, reconduce al equilibrio contractual; lo cual permite alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

Que, en tanto se trata únicamente del reajuste de pagos, en la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de acuerdo a Ley, no se altera los elementos determinantes del objeto del contrato (Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales en Lima de la Presidencia del Consejo de Ministros); por lo que, correspondería realizar el reajuste de precios dentro de la esfera contractual;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la Nota de ampliación de la CCP-SIAF N° 00074 en el módulo SIAF, según reporte SIAF, por el importe de S/ 48,077.25 (Cuarenta y ocho mil setenta y siete con 25/100 Soles), con lo que se acredita que se cuenta con recursos disponibles;

Que, el plazo de ejecución del Contrato antes citado, finalizó el 6 de julio de 2018, sin embargo, se debe señalar que la vigencia del mismo aún no ha finalizado, debido a que se encuentra pendiente el último pago, en razón de que la documentación y factura correspondiente al último pago del servicio prestado, fue remitido por el Contratista el 17 de julio de 2018, a través de la Carta N° 0165-18-CV-SAC, por tanto corresponde que se apruebe el pago del reajuste de precios por incremento de la RMV;

Que, mediante Informe N° D000175-2018-PCM-OAA la Oficina de Asuntos Administrativos emite opinión favorable respecto de la modificación al Contrato N° 027-2016-PCM/OGA, al cumplirse con los requisitos de la normativa de contrataciones del Estado, en razón del incremento de la RMV, por el importe de S/ 47,146.75 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 75/100 Soles);



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-EF; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato N° 027-2016-PCM/OGA para la "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales en Lima de la Presidencia del Consejo de Ministros", en razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital, por el importe de S/ 47,146.75 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 75/100 Soles), conforme a los considerando expuestos.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración a efectos de que realice las acciones conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Ministerial y en el Portal de la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

